

## INTERLOCUTORIO N°. 211

RADICACION: 195484089001-2021-00056- 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CASA LUKER S..A.  
DEMANDADOS: CARMEN DE JESUS CAIZA- SOCIEDAD HEREDEROS CAIZA S.A.S



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PIENDAMO – CAUCA  
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA

**Correo electrónico:** [J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### PIENDAMÓ, CAUCA, JUNIO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **CASA LUKER S.A.**, por medio de apoderado judicial en contra de la señora **CARMEN DE JESUS CAIZA**, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADIMITIR O RECHAZAR la demanda.**

También el apoderado judicial de la demandante deberá tener en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el decreto 806 de junio de 2020, por medio del cual se modifican transitoriamente algunas disposiciones del Código General del Proceso, se debe corregir el poder y la demanda conforme lo dispuesto en los artículos 6,7 y 8 del mencionado decreto que para el caso en concreto son:

- Debe afirmarse bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar. Informará la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- Deberá manifestar el apoderado en el poder y en la demanda que el correo electrónico que refiere dentro de la presente demanda es el que inscribió en el Registro Nacional de Abogados, dado que el URNA del CONSEJO aun no habilita las actualizaciones de los correos y datos. – Artículo 5 decreto 806 DE 2020.

Revisada la demanda se tiene ademas que revisado el poder la demanda va dirigida en contra de la **SOCIEDAD HEREDEROS CAIZA S.A.S.** Sociedad legalmente constituida y representada por la señora **CARMEN LILIANA DE JESUS CAIZA**, pero en el libelo demandatorio la dirige contra **CARMEN LILIANA DE JESUS CAIZA**, mas no contra la **Sociedad HEREDEROS CAIZA S.A.S**, tal como aparece en el poder, y aunado a lo anterior el pagare aparece firmado por **CARMEN DE JESUS CAIZA**, en calidad de representante legal de la Sociedad ya mencionada; situación que deberá ser corregida por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que no hay claridad respecto de la legitimación por pasiva.

No se adjunta el certificado de existencia y representacion de la **SOCIEDAD HEREDEROS CAIZA S.A.S.**

Por lo anterior la presente demanda se inadmitirá y se concederá un termino de cinco (5) dias para que la parte demandante la corrija, so pena de rechazo, de acuerdo a lo ordenado en el articulo 90 del Codigo General del Proceso.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **CASA LUKER S.A.**, por medio de apoderado judicial en contra de la señora **CARMEN DE JESUS CAIZA, o SOCIEDAD HEREDEROS CAIZA S.A.S**, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.- CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante la subsane so pena de rechazo.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **LAURA ISABEL LONDOÑO DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.152.450.189 de cali y Tarjeta Profesional Nro. 312388 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actue como apoderada del demandante conforme al poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ**



**JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ**

<p style="text-align: center;"><b>ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"><i>JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL</i> <i>PIENDAMO, CAUCA</i></p> <p>Piendamó Cauca, <u>JUNIO 8 DE 2021</u>.- En la fecha se notifica a través del <b>ESTADO N° 058</b> la providencia de fecha JUNIO 4 DE 2021</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>MARY YOLANDA MERA Y</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---